

ORDENANZA FISCAL Nº 4.- REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, OCIO Y TIEMPO LIBRE DE LA COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Comarca establece la Tasa por prestación del servicio de actividades deportivas, ocio y tiempo libre organizadas por la Comarca, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado Texto Legal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.- Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la realización de las actividades enumeradas en el párrafo anterior, naciendo la obligación de contribuir desde el momento en que dicha utilización tenga lugar.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.- Son sujetos pasivos de la presente Tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) los peticionarios de los servicios
- b) Titulares de los bienes o responsables de las personas que hayan provocado el servicio o en cuyo beneficio redunde su prestación

RESPONSABLES

Artículo 3.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 4.-

Se aplicará reducción en las cuotas establecidas por familia numerosa en los siguientes términos, cuando estén inscritos en alguna de las actividades, primera cuota íntegra, reducción 10% para el segundo hijo, reducción del 30 % para el tercer hijo, y 30% para el cuarto hijo

CUOTA

Artículo 5.- 1.- La tarifa a aplicar en la prestación del servicio será la siguiente,

A) Cursos y actividades organizadas por el Servicio Comarcal de Deportes:

Nº	ACTIVIDAD	Periodo cobro	2004
1	GIMNASIA DE MANTENIMIENTO	Trimestral 2 h/ semana 1 h/ semana	32 € 24 €
2	GIMNASIA 3ªEDAD	Trimestral 2 h/semana	24 €
3	AERÓBIC/STEP	Trimestral 2 h/ semana 1 h/ semana	35 € 24 €
4	ACONDICIONAMIENTO FÍSICO	Trimestral 2 h/ semana 1 h/ semana	35 € 24 €
5	ESCUELAS MULTIDEPORTE Fútbol sala, voleibol, atletismo, balonmano, patinaje, hockey, juegos alternativos etc.	Trimestral 2 h/ semana 1 h/ semana	34 € 24 €
6	CAMPAÑA DE NATACIÓN ESCOLAR (CRA)	Trimestral 6 sesiones	20 €
7	PSICOMOTRICIDAD	Trimestral 2 h/ semana 1 h/ semana	34 € 24 €
8	JUDO	Trimestral 2 h/ semana 1 h/ semana	34 € 24 €
9	TENIS	Trimestral 2 h/ semana 1 h/ semana	35 € 24 €
10	NATACIÓN ADULTOS INVIERNO	Trimestral 1 h/ semana 2 h/ semana	40 € 71 €
11	YOGA, TAICHI	Trimestral 1 h/ semana	33 €
12	CURSO DE ESQUI	4 domingos 8/ h	Se repercutirá gastos de la actividad
13	CAMPAÑA DE ESQUI ESCOLAR	4 jornadas	Se repercutirá

		12/ h	gastos de la actividad
14	EXCURSIONES ESQUI VIAJE+ FORFAIT	1 jornada	Se repercutirán gastos actividad
15	SENDERISMO	Una jornada A determinar	Se repercutirá los gastos ocasionados
16	NATACIÓN VERANO	15 sesiones	32 €
17	ACUAGYM	14 sesiones	30 €
18	CURSO DE TENIS VERANO	15 sesiones	32 €
19	CURSOS DE VERANO AERÓBIC/STEP	10 sesiones 10 h.	20 €
20	ACTIVIDADES PUNTUALES DE VERANO (KAYAT, RAFTING, BARRANQUISMO ETC.)	Jornada	Se repercutirán gastos de la actividad
21	CURSOS Y TALLERES DEPORTIVOS VERANO (varias modalidades deportivas)	10 sesiones 10 h.	20 €
22	ACTIVIDAD RECREACIÓN ACUATICA (FIESTA ACUATICA)	2 h actividad	120 € aportac. Ayuntamientos solicitantes
23	DANZA JAZZ/ FUNKY/ BAILE MODERNO (jóvenes)	Trimestre 1 h/ semana	24 €
24	JORNADAS DEPORTIVAS ADULTOS	1 jornada	Se repercutiran gastos ocasionados por la actividad.

Las cuotas podrán incrementarse anualmente en función del IPC anual. Todas las actividades pueden sufrir modificaciones en función de las características particulares de las mismas.

En todo caso siempre se les aplicará la cuota antes establecida o la parte proporcional en función del nº de horas, duración etc.

Actividades puntuales, cursillos, actividades que puedan desarrollarse no sujetas a una periodicidad determinada, el precio vendrá determinado a partir de los gastos ocasionados en la misma en los diferentes conceptos.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6.- En materia de infracciones y sanciones tributarias será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, normativa que la desarrolle y,

en su caso, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por la Comarca de Somontano de Barbastro.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Consejo Comarcal en sesión celebrada el día 24 de junio de 2.004, comenzando su aplicación a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.